



CIRCULAR N° 3366

SANTIAGO, 28-06-2018

**MODIFICA EL TÍTULO I. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS Y EL
TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS
ADMINISTRADORES, AMBOS DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y
ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s 16.395 y 16.744, ha estimado pertinente incorporar y precisar instrucciones en los Título I y II del Libro IV. Prestaciones Preventivas, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744.

I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL TÍTULO I. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS, DE LA LETRA D. OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTES FATALES Y GRAVES:

1. Modifícase el Capítulo I. Antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Agrégase en el segundo párrafo, a continuación de la palabra “definiciones”, la siguiente expresión “, de acuerdo con el concepto de accidente del trabajo previsto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 16.744”.
- b) Reemplázase el encabezado del primer párrafo del número 2. Accidente del trabajo grave, por “Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo, y que:”.

2. Reemplázase el tercer párrafo, del número 1., del Capítulo II. Obligaciones del empleador, por el siguiente:

“La obligación de informar y suspender la faena no aplica en los casos de accidentes de trayecto.”

II. INTRODUCÉNSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES, LETRA F. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y DE SALUD, CAPITULO III. EVALUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL LABORAL:

1. Reemplázase en el tercer párrafo del número 2. Acerca del cuestionario SUSESO/ISTAS21, la expresión “año 2016”, por “vigente”.

2. Modifícase el número 3. Instrucciones a los organismos administradores sobre el uso del cuestionario SUSESO/ISTAS21, de acuerdo a lo siguiente:

2.1 Reemplázase el nombre del número 3, por el siguiente:

“Instrucciones a los organismos administradores y administradores delegados sobre el uso del cuestionario SUSESO/ISTAS21”

2.2 Modifícase la letra a), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase en el encabezado, la expresión “las empresas y organizaciones”, por “los centros de trabajo”.
- b) Reemplázase en el numeral iii), la expresión “año 2016.”, por “vigente”.
- c) Reemplázase en el numeral vi), la expresión “las empresas u organizaciones”, por “los centros de trabajo” y la expresión “la empresa u organización pueda”, por “los centros de trabajo puedan”.
- d) Reemplázase en el numeral vii), la expresión “la empresa u organización”, por “los centros de trabajo”.

e) Agrégase, el siguiente numeral:

“viii) Gestionar la habilitación de la plataforma electrónica del cuestionario versión completa que dispone la Superintendencia de Seguridad Social, de acuerdo a lo indicado en el numeral iii), de la letra c) siguiente, para aquellas entidades empleadoras que por iniciativa propia deseen usar la versión completa del instrumento. Asimismo, el organismo administrador deberá informar oportunamente a las entidades empleadoras que en estos casos siempre deberá utilizarse la plataforma de la Superintendencia de Seguridad Social.”

2.3 Modifícase la letra c), de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázase el encabezado, por el siguiente:

“c) Con el fin de incorporar a sus programas de vigilancia a los centros de trabajo que hayan obtenido un nivel de "riesgo alto" con la versión breve del cuestionario, los organismos administradores de la Ley N°16.744 deberán:”

b) Reemplázase en el numeral i), la expresión “año 2016.”, por “vigente, contenido en el”.

c) Reemplázase en el numeral ii), la expresión "de la empresa o institución", por "del centro de trabajo".

d) Reemplázase en el numeral iii) la palabra “activación”, por “habilitación”.

e) Reemplázase en el numeral iii), en la primera viñeta, el nombre del Anexo N°5 “Documento electrónico Solicitud de cuestionario ISTAS21”, por “Documento electrónico de habilitación del cuestionario SUSESO/ISTAS21”.

f) Reemplázase en el numeral iii), en el segundo párrafo de la segunda viñeta, la expresión "a la empresa", por "al centro de trabajo".

g) Reemplázase en el numeral iii), la tercera viñeta, por la siguiente:

“Los organismos administradores serán los responsables de centralizar las inquietudes, incidencias o modificaciones en la plataforma SUSESO/ISTAS21 tales como: prórrogas, suspensiones, aumento o disminución de la cantidad de evaluados o modificación de algún antecedente, mediante la funcionalidad de “Reemplazo”, de acuerdo a lo instruido en el Anexo N°5 “Documento electrónico de habilitación del Cuestionario SUSESO/ISTAS21”, el que debe enviarse antes que el cuestionario comience a ser respondido por los trabajadores.”

h) Reemplázase el numeral iv), por el siguiente:

“Desde que el organismo administrador toma conocimiento del nivel de “riesgo alto”, éste tiene un mes como plazo máximo para iniciar las gestiones descritas en el punto iii) precedente. Para la habilitación de la plataforma electrónica debe haberse cumplido con las etapas previas que contempla la metodología SUSESO/ISTAS21. El término de la aplicación del cuestionario no podrá sobrepasar 3 meses contados desde que el organismo administrador tomó conocimiento de la condición de "riesgo alto" del centro de trabajo.”

i) Elimínanse los numerales vii), viii), ix), x), xi) y xii) y agrégase a continuación del numeral vi), el siguiente numeral:

“vii) El centro de trabajo podrá salir del programa de vigilancia de su organismo administrador, cuando obtenga nivel de “riesgo medio” o “bajo” como resultado de la aplicación de la versión completa del cuestionario, en cuyo caso el organismo administrador deberá recomendar o prescribir medidas de acuerdo a lo establecido para cada nivel de riesgo en el Protocolo vigente. Si el centro de trabajo obtiene en esta evaluación nivel de “riesgo alto”, el organismo administrador deberá cumplir con lo descrito en la letra d) siguiente.”

2.4 Intercálase la siguiente nueva letra d), pasando las actuales letras d), e), f) y g), a ser las letras e), f), g) y h), respectivamente:

“d) Con el fin de incorporar a sus programas de vigilancia a los centros de trabajo que utilizaron por iniciativa propia la versión completa del cuestionario y obtuvieron nivel de "riesgo alto", los organismos administradores de la Ley N°16.744, deberán:

i) Conducir los procesos de análisis grupal de acuerdo a la metodología SUSESO/ISTAS21 descritas en el manual de uso vigente.

ii) Orientar el diseño de las intervenciones y prescribir las medidas correctivas a partir de los resultados de los análisis grupales y de lo acordado por el comité de aplicación.

iii) Monitorear el estado de avance de las medidas prescritas en el mes 12, contado desde la fecha en que el organismo administrador tomó conocimiento del “riesgo alto”.

iv) Una vez vencido el plazo para la implementación de las medidas prescritas (mes 20 contado desde la fecha en que el organismo administrador tomó conocimiento del riesgo alto), verificar que el empleador dio cumplimiento a ellas y, en caso negativo, informar a la Inspección del Trabajo y a la autoridad sanitaria competente, además de proceder de acuerdo a lo descrito en el artículo 68 de la Ley N°16.744.

v) Guiar el proceso de reevaluación con la versión completa del cuestionario, respetando los tiempos indicados en el Protocolo.

vi) El centro de trabajo podrá salir del programa de vigilancia de su organismo administrador cuando en la reevaluación con la versión completa del cuestionario no obtenga un nivel de "riesgo alto", en cuyo caso el organismo administrador deberá recomendar o prescribir medidas de acuerdo a lo establecido en el Protocolo vigente para cada nivel de riesgo.”

2.5 Modifícase la actual letra d) que pasó a ser e), de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázase en el numeral i), la expresión “, vii), viii), ix), x), xi),xii)” por “ y vii)”.

b) Reemplázase en el numeral ii), el numeral “i)”, por la expresión “iii) de la letra c)”.

c) Reemplázase en el numeral ii), la expresión “20 días hábiles administrativos”, por “1 mes”.

d) Reemplázase en el numeral ii), a continuación del punto seguido, el artículo “La”, por la expresión “El término de la”.

e) Reemplázase en el numeral ii), la expresión “60 días hábiles administrativos”, por “3 meses”.

f) Reemplázase en el numeral iv), las palabras “lugares” y “lugar”, por “centros” y “centro”, respectivamente.

g) Intercálase en el numeral iv), entre la palabra “análisis” y la preposición “en”, la expresión “(unidad de vigilancia)”.

h) Intercálase en el numeral v), entre la palabra “desde” y el artículo “la”, la expresión “el término de”.

i) Reemplázase en el numeral v), la expresión “y cumplir con lo descrito en los numerales ix), x), xi), xii) de la letra c) anterior.”, por la expresión “. En este caso, la verificación del cumplimiento de las medidas recomendadas o prescritas, según corresponda, deberá realizarse en el mes de inicio del proceso de reevaluación.”

j) Intercálase en el numeral vi), entre la palabra “Generar” y el artículo “un”, la expresión “, en todos los casos,”.

2.6 Modificase la actual letra e), que pasó a ser f), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase en el encabezado, la palabra “lugares”, por “centros”; la expresión “la empresa o institución”, por “el centro de trabajo”; y la expresión “de SUSESO”, por la expresión “SUSESO/ISTAS21”.
- b) Elimínase en el encabezado, la expresión “, mantenido nivel de riesgo en la reevaluación”.
- c) Reemplázase en el numeral i), la expresión “los numerales ii), vi), vii), viii), ix), x), xi) y xii) de la letra c) precedente,” por “las letras c) y d) precedentes, según corresponda”.
- d) Reemplázase en el numeral i), la expresión “año 2016, e” por “vigente.”.
- e) Reemplázase en el numeral ii), la expresión “a la empresa”, por “al centro de trabajo para la digitación de los cuestionarios en la plataforma o”.

2.7 Modificase la actual letra f), que pasó a ser g), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase en el encabezado, la expresión “empresas o instituciones”, por “centros de trabajo”.
- b) Reemplázase en el primer y segundo párrafo del numeral iv) la palabra “lugar”, por “centro”.

2.8 Reemplázase en la actual letra g), que pasó a ser h), las palabras “lugar” y “lugares”, por “centro” y “centros”, respectivamente.

III. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES, LETRA H. REPORTES, INVESTIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO FATALES Y GRAVES:

1. Agrégase en el número 2 del Capítulo I. Reportes y prescripción de medidas, la siguiente letra final:

“d) En aquellos accidentes en los que, por la naturaleza propia del accidente, no es posible prescribir medidas inmediatas, ya sean casos presumiblemente de origen no laboral, accidentes de tránsito o aquellos accidentes ocurridos en el trayecto, se deberá emitir el documento correspondiente (eDoc 142) indicando la siguiente glosa en el apartado de medidas inmediatas “no es posible indicar medidas inmediatas debido a la naturaleza propia del accidente.”

2. Agrégase en el Capítulo II. Investigación del accidente fatal o grave, el siguiente número final:

“6. En aquellos accidentes calificados como de origen no laboral, y aquellos calificados como accidentes de trayecto, el documento de investigación del accidente (eDoc 143) cerrará el proceso. Para lo anterior, se requiere que junto con la descripción de las circunstancias del accidente (campo de descripción del accidente por el investigador) se fundamente el motivo de la calificación no laboral o accidente de trayecto. Además, se deberán enumerar los antecedentes considerados para la calificación (campo de antecedentes considerados en la investigación) y adjuntarlos en el campo correspondiente (documentos anexos que acompañan la investigación).”

3. Agrégase en el Capítulo III. Informe de causas de accidentes y prescripción de medidas correctivas, el tercer párrafo siguiente:

“En los casos de accidentes del trabajo de tránsito, igualmente deberán investigarse las circunstancias que eventualmente hayan incidido y que sean de responsabilidad del empleador, tales como aquellos factores relacionados con la organización del trabajo, planificación de los

desplazamientos, rutas e itinerarios asignados, horarios, turnos a realizar u otros aspectos relacionados con los protocolos de mantención de vehículos y la información y capacitación de los conductores, adjuntándose la correspondiente información de respaldo. En caso que no se certifique la existencia de factores de responsabilidad del empleador, se cerrará el proceso con el envío del documento de causas (eDoc 144), indicando la glosa “no es posible prescribir medidas debido a la naturaleza propia del accidente”, y codificando con el código 7999 de la matriz de factores causales de accidentes del trabajo.”

4. Agrégase en el primer párrafo del Capítulo VII. Competencias de los profesionales para realizar investigaciones, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“En el Anexo N°26 “Estructura básica del curso de investigación a través del método del árbol de causas”, se definen los requisitos mínimos para los cursos de investigación de accidentes con el método del árbol de causas”.

5. Reemplázase el Capítulo VIII. Vigencia, por el siguiente:

“La obligación de contar con la evaluación de competencias por parte de los profesionales de los organismos administradores, que realizan las investigaciones de los accidentes fatales y graves, será exigible a partir del 1 de julio de 2018.

La obligación de remitir al SISESAT la información relativa a la notificación, investigación, prescripción de medidas inmediatas, determinación de causas del accidente y prescripción de medidas correctivas, de accidentes del trabajo graves, regirá a partir de las siguientes fechas, dependiendo del tipo de accidente:

- a) Accidentes graves que obligan a realizar maniobras de reanimación u obligan a realizar maniobras de rescate, a contar del 1 de julio de 2018.
- b) Accidentes graves que ocurran por caída de altura de más de 1.8 metros, a contar del 1 de octubre de 2018.
- c) Accidentes graves que ocurran en condiciones hiperbáricas o involucren un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de las faenas, a partir del 1 de enero de 2019.”

IV. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES, LETRA K. ANEXOS:

1. Reemplázase el Anexo N°4 “Manual del Método Cuestionario SUSESO/ISTAS21”, por el que se adjunta en la presente circular.
2. Reemplázase el nombre del Anexo N°5 “Documento electrónico Solicitud de cuestionario ISTAS21”, por “Documento electrónico de habilitación del Cuestionario SUSESO/ISTAS21”.
3. Reemplázase el actual Anexo N°5 “Documento electrónico Solicitud de cuestionario ISTAS21”, por el Anexo N° 5 “Documento electrónico de habilitación del Cuestionario SUSESO/ISTAS21”, que se adjunta en la presente circular.
4. Incorpórase el nuevo Anexo N°26 “Estructura básica del curso de investigación a través del método del árbol de causas”, que se adjunta a la presente circular.

V. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación, salvo lo instruido en el número 3 del Capítulo IV, que entrará en vigencia el 10 de agosto de 2018.



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL


SVZ/RGC/JAA/RST/SVV/MCT/MAS/SIT/CRM

DISTRIBUCIÓN

Organismos administradores de la Ley N°16.744
Empresas con Administración Delegada
Unidad de Explotación de Sistemas y Continuidad Operacional
Unidad de Medicina del Trabajo
Departamento de Regulación
Oficina de partes
Archivo central